

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de noviembre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, tres (3) de noviembre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bienes Muebles Entregados en Arrendamiento Financiero Leasing de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ. RAD. 23001310300320200013700.**

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No menciona ni acredita haber remitido copia de la demanda a las demandadas, conforme lo ordena el Decreto 806/2020 en su artículo 6º numeral 4.
2. No se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 5º del inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020; por cuanto en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sumado a ello, el poder fue concedido por Carlos Daniel Cárdenas Aviles a Diana Esperanza León Lizarazo, para actuar como apoderada especial dentro del proceso verbal de restitución de bien mueble, en su nombre, contra **Rafael Andrés Puche Díaz**, pero la parte demandante es Leasing Bancolombia (Bancolombia S.A.).

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA**, identificado con numero de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito manifiesto expresamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial dentro del proceso de **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE**, **en mi nombre y en contra de RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80087842, o quien haga sus veces, encontrándome facultado mediante escritura poder N°1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la notaría 20 del círculo de Medellín clausula primera numeral 1.4 y el cual establece:

3. No se informa como obtuvo los correos electrónicos del demandado, relacionados en la demanda, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8 -Decreto Legislativo 806/2020.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el inciso primero del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO. No obstante, le concederá facultad para actuar.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

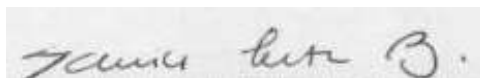
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bienes Muebles Entregados en Arrendamiento Financiero Leasing, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: La abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO tiene facultad para actuar.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65e8b9f038f7b2af1a636589b9fa140dcb72923f139a2141aa95c5634567cf10

Documento generado en 03/11/2020 02:39:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>